

"[DENUNCIANTE_1] Y [DENUNCIANTE_2] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA LEY 3040"
CA-00581-JP-2026

Cipolletti, 25 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados
"[DENUNCIANTE_1] Y [DENUNCIANTE_2] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA LEY 3040" (Expte N°
CA-00581-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 24/09/2026, el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' efectúa denuncia contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Catriel, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 25/09/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de Catriel dispone: "la PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto del Sr. [DENUNCIANTE_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_2]".-

En fecha 25/09/2026 se recepcionan las actuaciones ante ésta Unidad Procesal y pasan a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de Catriel de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto del Sr. [DENUNCIANTE_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_2],** debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook,

WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto del Sr. [DENUNCIANTE_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_2]**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio del Sr. [DENUNCIANTE_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_2] sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital local, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.-

NOTIFIQUESE al **Sr. [DENUNCIANTE_1]** y la **Sra. [DENUNCIANTE_2]** mediante cédula y al denunciado mediante cédula ley 22172.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Gabriela Lapuente

JUEZA SUBROGANTE UP N°7